

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-12710-2025 del 16 de julio de 2025, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64405, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02864-2025 del 17 de julio de 2025

3. Que mediante oficio de requerimiento CS-11294-2025 del 05 de agosto de 2025, la Corporación requiere información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia de entrada CE-14271-2025 del 08 de agosto de 2025, allegan información, y aportan el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-191548, ubicado en el municipio de Rionegro, el cual es propiedad también de Comfama, por lo cual se procederá a evaluar el presente trámite ambiental

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 29 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05966-2025 del 29 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "...3. **OBSERVACIONES**

##### **3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

*El predio de interés se localiza en la zona urbana del municipio Rionegro, Corresponde a Parque Recreativo Comfama, localizado en la dirección Carrera 55ª No 35 229.*

##### **En relación con los predios de interés:**

*Luego de corroborada la información tomada en campo, en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos, corresponde al identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-191548 y PK 6151001023000700027, con un área de 2,16 ha, y no al predio relacionado en la solicitud el cual se identifica con el FMI 020-64405.*

*Considerando lo anterior se requirió al interesado mediante el radicado CS-11294-2025 de 5 de agosto de 2025, que allegara la información correspondiente al predio donde realmente se localizan los individuos de interés. El interesado allega la información requerida, mediante el radicado CE-14271-2025, dicha información fue evaluada y verificada por la Jurídica de la Regional, donde consta que el predio con FMI 020-191548, es de propiedad de COMFAMA, interesado, se continúa con la evaluación técnica.*

*El predio de interés se ubica en zona urbana, del municipio de Rionegro, el cual presenta en mayor proporción zonas verdes, infraestructura con fines recreacionales, como canchas deportivas, piscinas y otros, con un paisaje de altiplanicie, con relieve en terrazas y abanicos terrazas. (Imagen 1.)*

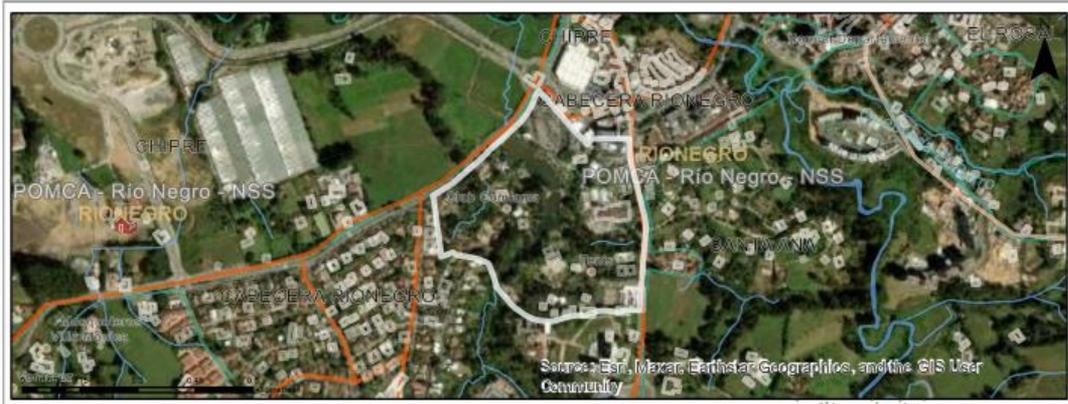


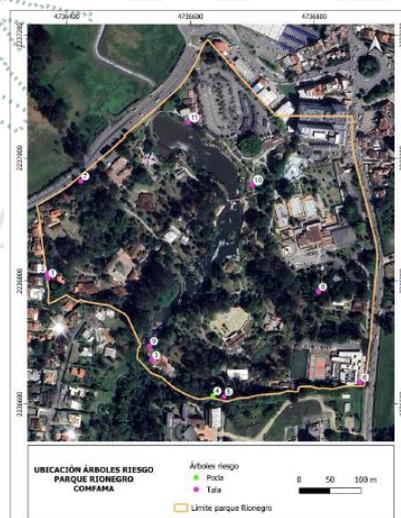
Imagen 1: Ubicación del predio de interés

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, se presenta inicialmente un inventario forestal para once (11) individuos, 10 para tala y uno para poda, (Tabla 1.), en campo se identificaron dos (2) individuos, que se solicitó adicionarlos para tala, quedando un total de trece (13) individuos.

| Familia       | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  |
|---------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago        | 1                   | 0,33                  | 1         |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 18                  | 0,69                  | 1         |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 18                  | 0,65                  | 1         |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>         | Patula       | 20                  | 0,70                  | 1         |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto    | 15                  | 0,75                  | 1         |
| Salicaceae    | <i>Salix humboldtiana</i>   | Sauce        | 9                   | 0,35                  | 4         |
|               | NN                          |              | 8                   | 0,27                  | 4         |
|               |                             | <b>Total</b> |                     |                       | <b>13</b> |

Tabla 1. Relación de individuos objeto de aprovechamiento.



Respecto al estado de los individuos, se observa en campo y con la información aportada, que presentan los que son para tratamiento de tala, condiciones fitosanitarias deficientes, de los cuales hay cuatro (4) individuos que se encuentran

muerdos en pie, y no se pudo identificar a la especie a la que pertenece, los otros individuos presentan problemas estructurales, fustes con inclinación marcada sobre infraestructura y senderos, que son muy transitados.

El propósito del aprovechamiento es minimizar los riesgos asociados por posible volcamiento y/o caída de ramas, que puedan afectar infraestructura y a los visitantes del parque.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

**En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:**

Se identificó individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

3.3. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.

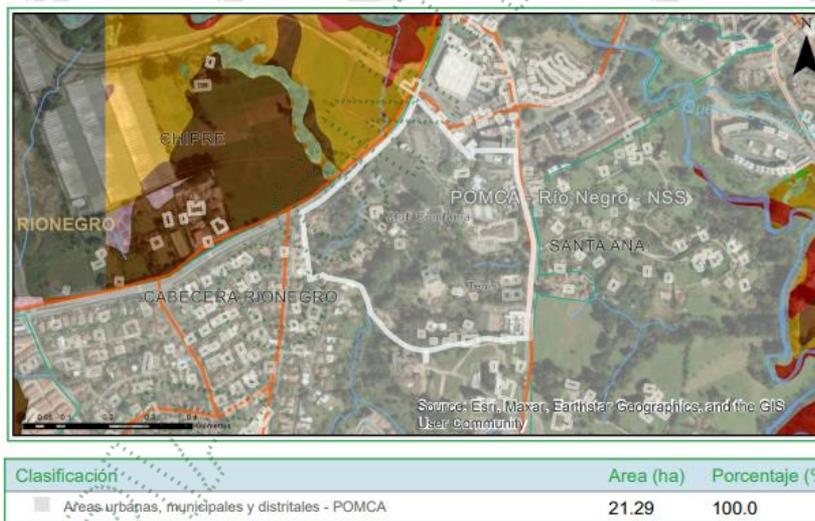


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, en áreas urbanas, municipales y distritales. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Dado que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es minimizar los riesgos asociados por posible volcamiento y/o caída de ramas, que puedan afectar infraestructura y a los visitantes del parque, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:  
 Vigente desde:

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
*dap* corresponde al diámetro a la altura del pecho  
*h* corresponde a la altura (total o comercial)  
*ff* es el factor de forma = 0,6

| Familia       | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|--|
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago        | 1                   | 0,33                  | 1         | 0,59               | 0,38                   | Tala   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 18                  | 0,69                  | 1         | 4,12               | 2,68                   | Poda   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 18                  | 0,65                  | 1         | 3,68               | 2,39                   | Tala   |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>         | Patula       | 20                  | 0,70                  | 1         | 5,08               | 3,30                   | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto    | 15                  | 0,75                  | 1         | 4,06               | 2,64                   | Tala   |
| Salicaceae    | <i>Salix humboldtiana</i>   | Sauce        | 9                   | 0,35                  | 4         | 2,23               | 1,45                   | Tala   |
|               | NN                          |              | 8                   | 0,27                  | 4         | 1,34               | 0,87                   | Tala   |
|               |                             | <b>Total</b> |                     |                       | <b>13</b> | <b>21,100</b>      | <b>13,72</b>           |  |

### 3.5 Registro Fotográfico:





Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-191548, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago        | 1         | 0,59                            | 0,38                                | 0,0000089                            | Tala   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 1         | 4,12                            | 2,68                                | 0,0000382                            | Poda   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 1         | 3,68                            | 2,39                                | 0,0000341                            | Tala   |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>         | Patulá       | 1         | 5,08                            | 3,30                                | 0,0000385                            | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto    | 1         | 4,06                            | 2,64                                | 0,0000451                            | Tala   |
| Salicaceae    | <i>Salix humboldtiana</i>   | Sauce        | 4         | 2,23                            | 1,45                                | 0,0000416                            | Tala   |
|               | NN                          |              | 4         | 1,34                            | 0,87                                | 0,0000263                            |  |
|               |                             | <b>Total</b> | <b>13</b> | <b>21,100</b>                   | <b>13,72</b>                        | <b>0,0002327</b>                     | <b>Tala</b>                                      |

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0002327 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es minimizar los riesgos asociados por posible volcamiento y/o caída de ramas, que puedan afectar infraestructura y a los visitantes del parque, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde

se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.5. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05966-2025 del 29 de agosto de 2025, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de

bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trece (13) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Toda vez que se están autorizado cuatro (04) individuos arbóreos muertos en pie (MEP), y uno para poda, por lo cual no se procederán a cobrar su reposición

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad  | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|-----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--|
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago        | 1         | 0,59               | 0,38                   | 0,0000089                            | Tala   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 1         | 4,12               | 2,68                   | 0,0000382                            | Poda   |
| Cupresaceae   | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés       | 1         | 3,68               | 2,39                   | 0,0000341                            | Tala   |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>         | Patula       | 1         | 5,08               | 3,30                   | 0,0000385                            | Tala   |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto    | 1         | 4,06               | 2,64                   | 0,0000451                            | Tala   |
| Salicaceae    | <i>Salix humboldtiana</i>   | Sauce        | 4         | 2,23               | 1,45                   | 0,0000416                            | Tala   |
|               | NN                          |              | 4         | 1,34               | 0,87                   | 0,0000263                            |  |
|               |                             | <b>Total</b> | <b>13</b> | <b>21,100</b>      | <b>13,72</b>           | <b>0,0002327</b>                     | <b>Tala</b>                                      |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-191548, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
|                       | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| Predio                | -75              | 22      | 47,844   | 6               | 8       | 20,922   | 2057     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, y una relación de **1:4** para especies nativas, en el mismo predio objeto del aprovechamiento, en este caso el interesado deberá plantar (5 x 4 = 20 y 3 x 3 = 9) **29 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo. INFORMAR** por ser un individuo arbóreo de crecimiento lento y con unas características ecológicas y ornamentales importantes, será necesario que se realice su reposición al interior del mismo predio, pero en una zona alejada de la infraestructura vecina.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$716.996)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 29 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)”, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

##### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo primero. REQUERIR** para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo, al señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, en calidad de representante legal de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este

Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150645685**

Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural  
Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: Y. Henao  
Fecha: 01-09-2025